

CONSULTA TRIBUTARIA

CONDICIONES Y EXCEPCIONES PARA INFORMAR LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA, Y APROBAR EL “ANEXO DE ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DE DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES” Y SU CONTENIDO.

Las disposiciones que se indican a continuación serán aplicables a partir del 01 de febrero del 2017; previo a esta fecha, los sujetos obligados deberán presentar el anexo de acuerdo a lo siguiente:

Las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, deberán presentar obligatoriamente ante esta Administración Tributaria, a través del “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos o razón social, número de identificación y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuando corresponda.
- b) Tipo de persona (natural o jurídica), y en el caso de ser persona jurídica extranjera no domiciliada en Ecuador, especificar el tipo de sociedad de que se trate.
- c) País de domicilio o residencia, dirección, código postal y medios de contacto.
- d) En el caso de titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital que no tengan domicilio o residencia fiscal en Ecuador, señalar el país o jurisdicción de residencia fiscal.
- e) Porcentaje de participación correspondiente a cada titular o beneficiario de derechos representativos de capital, según sea el caso.
- f) Señalamiento respecto de si los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores, de acuerdo a la normativa tributaria ecuatoriana vigente, son o no parte relacionada del sujeto obligado a presentar el Anexo.

Cuando los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores de las sociedades obligadas a presentar el anexo, sean sociedades extranjeras no domiciliadas en el Ecuador, se deberá a su vez consignar la información de éstas, de conformidad con las disposiciones señaladas en este numeral. La información consignada deberá continuar sucesivamente hasta llegar al nivel en el cual se identifiquen a personas naturales nacionales o extranjeras.

En el caso de que los sujetos obligados, tengan a su vez como titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores a otras sociedades nacionales, sociedades extranjeras residentes en el país, establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, instituciones del Estado, empresas públicas, estados extranjeros o sus instituciones, o misiones y organismos internacionales reconocidos por el estado ecuatoriano; estos serán considerados como su último nivel de información a presentar.

Casos Especiales.-

a) Cuando el sujeto obligado a la presentación del Anexo, sea una institución de carácter privado sin fines de lucro, exenta del pago de Impuesto a la Renta o una organización que se encuentre bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, éstas deberán presentar únicamente la información de sus socios fundadores, de sus miembros directivos y de sus administradores.

b) Cuando el sujeto obligado o cualquiera de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, cotice en todo o en parte, dichos derechos en bolsa de valores, la información reportada de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, corresponderá a la parte de su composición societaria que no se cotice en bolsa de valores.

Lo indicado también aplicará respecto de los miembros de directorio, administradores del sujeto obligado o de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, según corresponda.

c) Cuando el sujeto obligado sea un fideicomiso, deberá reportar la información relativa a sus administradores, constituyentes y beneficiarios.

d) Cuando el sujeto obligado sea un fondo de inversión o complementario, además del administrador del fondo, deberá reportar la información de aquellos titulares, cuyos derechos representativos de capital superen dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, vigente para el ejercicio fiscal informado.

Excepciones.- No están obligadas a presentar la información requerida en el anexo:

a) Sucesiones indivisas.

b) Instituciones del Estado, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador.

c) Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

d) Misiones y Organismos Internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano.

e) Organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria, cuyo capital social sea igual o inferior a dieciocho (18) fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, o que por disposición reglamentaria se encuentren en un régimen abreviado para el cumplimiento de sus deberes formales.

f) Sociedades sujetas a la vigilancia de las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros, de Bancos o de Economía Popular y Solidaria, que se encuentren en proceso de liquidación, en los términos establecidos en la Ley de Compañías, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero o Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero, Popular y Solidario, a partir del año siguiente a aquel en que este proceso haya comenzado, y hasta el periodo fiscal siguiente a aquel en que se haya iniciado su reactivación, de haberse producido tal hecho.

La información requerida deberá ser presentada mediante el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores” de conformidad con el formato y las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica creada para el efecto, y disponible en la página web: www.sri.gob.ec.

El Anexo deberá ser presentado a través de Internet, mediante la opción de “Servicios en Línea”, disponible en la mencionada página web.

Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, que se encuentren omisos o requieran efectuar modificaciones a sus anexos anteriormente presentados, deberán reportar la información según las especificaciones señaladas en la presente disposición.

Fuente: Registro Oficial N° 693 – Suplemento Jueves 18 de febrero de 2016